

Suplentes: Don Alejandro Herrero Rubio, Catedrático de «Derecho internacionales» de la Universidad de Valladolid; don Juan Antonio Arias Bonet, Catedrático de «Derecho romano» de la Universidad de Valladolid; don Angel Torio López, Profesor agregado de «Derecho penal» de la Universidad de Valladolid; don Ricardo de Angel y Yague, de la Universidad de la Iglesia de Deusto.

2.º Que la mencionada prueba de conjunto se celebre en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 20 de mayo de 1969 por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de ayudas y préstamos destinados a estudios cursados en Centros eclesiásticos.

Ilmos. Sres.: Como complemento a la convocatoria general de becas para el curso académico 1969-70, publicada por Orden ministerial de 1 del pasado mes de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 11) y siguiendo las normas en ella comprendidas, salvo las adaptaciones que por la índole especial de los estudios se hace preciso establecer.

Este Ministerio, en nombre y representación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso público de méritos para la adjudicación de ayudas y préstamos durante el curso 1969-70, destinadas a estudios cursados en Centros eclesiásticos, así como para aquellos estudios civiles que habiliten a sacerdotes o religiosos para el ejercicio de la docencia. Estas ayudas y préstamos serán dotadas con cargo a los créditos correspondientes del Plan de Inversiones del antes aludido Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el año 1969.

Las ayudas y préstamos convocados se solicitarán y, en su caso, se adjudicarán de acuerdo con las siguientes normas:

I. ESTUDIOS Y CENTROS DOCENTES PARA LOS QUE PUEDEN SOLICITARSE

1.º Estudios eclesiásticos ordinarios.

Se considerarán aquellos que, conforme a las vigentes normas canónicas y disposiciones eclesiásticas constituyen el conjunto de los estudios propiamente eclesiásticos (Introductorio, Filosofía y Teología) como un todo doctrinal necesario para la preparación al sacerdocio o la vida religiosa.

Estos estudios se cursarán en:

- Seminarios Mayores Diocesanos.
- Seminarios de Casas Religiosas.
- Seminario Nacional de Misiones Extranjeras de Burgos.
- Seminarios y Residencias de Vocaciones de Jóvenes y adultos, canónicamente erigidos, exclusivamente para los cursos de adaptación a los estudios eclesiásticos.

2.º Estudios eclesiásticos superiores.

Son aquellos que, conforme a la constitución «Deus Scientiarum Dominus» y las recientes instrucciones de las «Normas quaedam» de la Sagrada Congregación para la enseñanza católica se cursan en Centros eclesiásticos superiores oficialmente reconocidos por la Santa Sede con miras a la obtención de grados académicos.

Estos estudios se cursarán en:

- Pontificia Universidad de Salamanca (Salamanca y Madrid).
- Pontificia Universidad de Comillas, en Madrid.
- Facultades Teológicas de Granada, Deusto, Barcelona (Sede de San Paolino) y Burgos-Vitoria.
- Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra.
- Centros de estudios eclesiásticos superiores de Roma, para seminaristas residentes en el Pontificio Colegio Español de «San José». Los beneficios a conceder para esta clase de estudios serán de quince, salvo circunstancias que justifiquen la variación de este número, dentro del crédito disponible.

3.º Estudios civiles que habiliten para la docencia.

Se consideran como tales los que hayan de realizar sacerdotes y religiosos para conseguir la titulación civil precisa para el ejercicio de la docencia.

Estos estudios se realizarán:

— Facultades civiles de Filosofía y Letras y Ciencias, Escuela Central de Idiomas, Escuela de Psicología, Escuelas Superiores de Bellas Artes y Secciones de las Universidades Pontificias en las que se impartan estudios que habiliten para el ejercicio de la docencia.

II. REQUISITOS PARA SOLICITAR LAS AYUDAS

4.º Sólo podrán solicitar las ayudas convocadas los alumnos de los Centros eclesiásticos indicados en los apartados anteriores que posean nacionalidad española, demuestren suficiente aprovechamiento académico, carencia de recursos económicos y condiciones idóneas para cursar los estudios o realizar los trabajos propuestos.

III. DOTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS AYUDAS

5.º La cuantía de las ayudas que podrán otorgarse serán señaladas de acuerdo con la situación económica familiar de los solicitantes, según la escala que oportunamente se fijará.

A los solicitantes de nueva adjudicación, con ingresos totales familiares por persona y año superiores a 21.000 pesetas, sin rebasar el límite de 30.000 pesetas, sólo se les podrán conceder préstamos.

6.º Las becas destinadas a estudios eclesiásticos ordinarios y superiores en Seminarios, Facultades Teológicas y Universidades Pontificias se distribuirán por la Comisión Nacional en proporción al número de alumnos que cursan estudios en cada uno de los Centros docentes y en el caso de los Seminarios Mayores Diocesanos, teniendo en cuenta también las especiales situaciones de la Diócesis y el nivel económico de la región.

7.º Cincuenta de las becas aplicables a estudios que habiliten para el ejercicio de la docencia se reservarán a Profesores actuales—o que nombre el Prelado de la Diócesis—de Seminarios Diocesanos para graduarse en Universidades Pontificias de Lenguas Clásicas, o en Pedagogía Sacerdotal, al objeto de ejercer la docencia de estas disciplinas en los Seminarios respectivos según las vigentes disposiciones Pontificias, siempre que sigan sus estudios como alumnos oficiales sin dispensa de escolaridad.

IV. SOLICITUDES Y SU TRAMITACIÓN

8.º Las peticiones se formularán en modelo oficial de instancia facilitada gratuitamente por los Servicios de Protección Escolar, acompañada de la documentación que se indica para cada tipo de becas, y, en todos los casos, la autorización expresa del Ordinario, Rector o superior del solicitante para cursar los estudios propuestos.

9.º Las solicitudes se presentarán, hasta el 30 de junio próximo, de acuerdo con las siguientes normas:

9.1. Para estudios eclesiásticos en Seminarios, Universidades Pontificias y Centros asimilados se entregarán en el Centro donde hayan de cursarse los estudios.

Los Rectores de Universidades, Facultades Teológicas y Seminarios, previa deliberación de los Claustros respectivos, informarán cada una de las solicitudes presentadas, formulando la propuesta de adjudicación de las becas y dotación de las mismas, teniendo en cuenta la necesidad económica y el mayor aprovechamiento académico de los aspirantes. Esta propuesta de adjudicación deberá realizarse estableciendo el correspondiente orden de preferencia y con la debida separación entre prórrogas y nuevas adjudicaciones. No se considerará prórroga las becas disfrutadas con anterioridad en Seminarios Menores.

Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de solicitud, enviarán las peticiones y las propuestas correspondientes al Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia (Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas) para el posterior examen por la Comisión Nacional.

La omisión de la propuesta o el envío de las solicitudes fuera del plazo fijado dará lugar a que no sean consideradas por la Comisión Nacional las peticiones de beca, haciéndose responsable de los perjuicios irrogados la Universidad o Seminario que incumpla estas obligaciones.

9.2. Para estudios en Seminarios de Casas Religiosas se presentarán en la Casa en que pretenda cursar estudios cada solicitante.

Las solicitudes serán informadas por el Director, quien las ordenará según la necesidad económica y el mayor aprovechamiento académico de los solicitantes.

Las calificaciones alegadas para cada candidato habrán de concordar con las anotadas en el Registro General de Becarios de cada Centro, que estará a disposición de los Delegados de la Comisaría de Protección Escolar o de la CONFER.

Las solicitudes y propuestas de cada Casa de Formación se remitirán a los Provinciales respectivos, lo que, una vez autorizadas las propuestas, habrán de enviarse al Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia (Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas), dentro de los diez días siguientes a aquel que finalizó el plazo de presentación de solicitudes, siendo responsable de los perjuicios causados por su incumplimiento.

9.3. Para estudios que habiliten para el ejercicio de la docencia se presentarán en la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario donde radique el Centro en que haya de cursar estudios el solicitante.

Los solicitantes de prórroga deberán detallar las calificaciones obtenidas en el último curso académico y los de nueva adjudicación las correspondientes a los dos últimos cursados.

Los alumnos que habiendo convalidado sus estudios eclesiales por los civiles, no pueden formalizar matrícula oficial en el curso 1969-70 por tener que acomodar las disciplinas convalidadas a los planes de enseñanza vigentes, presentarán certificación de las asignaturas convalidadas y, en caso de concesión de beca, se comprometerán a matricularse como alumnos libres en un número de asignaturas equivalentes a un curso de la Licenciatura y asistir a clase como oyentes. Si incumplieran este compromiso perderán la beca y habrán de devolver las cantidades recibidas.

10. Serán excluidos del concurso los solicitantes cuyo expediente no se ajuste a los requisitos formales de la presente convocatoria y, especialmente los que omitan datos y circunstancias personales que según la misma debieran consignarse.

V. CRITERIOS Y COMISIONES DE SELECCIÓN

11. Las ayudas convocadas se concederán a los candidatos que acrediten necesidad económica familiar y demuestren mayor rendimiento en sus estudios.

Se atenderán preferentemente las solicitudes de prórroga que acrediten aprovechamiento en los estudios cursados en el año académico 1968-69.

Para valorar el aprovechamiento académico se tendrá en cuenta las calificaciones obtenidas en los dos últimos años cursados en caso de nueva solicitud y las correspondientes al curso académico actual, para los solicitantes de prórroga.

12. Las Comisiones Nacionales tendrán en cuenta las propuestas de adjudicación formuladas por los Seminarios, Facultades Teológicas, Universidades Pontificias y demás Centros en que hayan de cursar estudios los candidatos.

13. Las Comisiones Nacionales que formularán las propuestas definitivas de adjudicación de las becas se constituirán en la siguiente forma:

13.1. Estudios en Seminarios y Universidades Pontificias.

Presidente: El Comisario general de Protección Escolar.

Vocales: El Secretario de la Comisión Episcopal de Seminarios y Universidades; siete representantes de Seminarios Mayores diocesanos, Facultades Teológicas y Universidades Pontificias designadas por el Presidente de dicha Comisión Episcopal; el Asesor eclesialístico de la Comisaría General de Protección Escolar y el Jefe de la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas, que actuará de Secretario.

13.2. Estudios en Seminarios de Casas Religiosas.

Presidente: El Comisario general de Protección Escolar.

Vocales: Cuatro representantes de la CONFER; el Asesor eclesialístico de la Comisaría General de Protección Escolar, y el Jefe de la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas, que actuará como Secretario.

13.3. Estudios que habilitan para el ejercicio de la docencia:

En cada capital de Distrito Universitario se constituirá una Comisión integrada así:

Presidente: El Comisario de Protección Escolar del Distrito Universitario.

Vocales: Un Catedrático de «Ciencias» y otro de «Filosofía y Letras»; un representante de la CONFER; un representante del Prelado de la capital del Distrito Universitario, y el Secretario de la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario, que lo será también de la Comisión.

Dicha Comisión examinará las solicitudes recibidas y las ordenará según el mejor aprovechamiento académico de cada solicitante, proponiendo en primer lugar a los que tengan derecho a prórroga.

Las Comisarias de Distrito Universitario remitirán a la Comisaría General, en los quince días siguientes al que finalice el plazo de admisión, las solicitudes, el acta de la reunión de cada Comisión y las relaciones de solicitudes de prórroga y nueva adjudicación por orden de méritos que constituyan la propuesta de cada Comisión.

Las propuestas de las Comisarias de Distrito serán estudiadas y resueltas por una Comisión Nacional presidida por el Comisario General de Protección Escolar y de la que formarán parte, como Vocales:

Un Catedrático de «Filosofía y Letras» y otro de «Ciencias», miembros de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio; el Secretario de la Comisión Episcopal de Seminarios y Universidades; el Secretario de la Comisión Episcopal de Enseñanza; tres representantes designados por la Comisión Episcopal de Enseñanza, de los que dos pertenecerán a Ordenes o Congregaciones religiosas docentes; el Asesor eclesialístico de la Comisaría de Protección Escolar y el Jefe de la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas, que actuará de Secretario.

VI. NORMAS GENERALES APLICABLES, DERECHOS Y DEBERES DE LOS BECARIOS

14. Las solicitudes de seminaristas que disfrutaban ayuda en un Seminario y desean continuar estudios en una Universidad Pontificia o Facultad Teológica se considerarán como de nueva adjudicación. En caso de no concederse ayuda para la Universidad o Facultad solicitada continuarán disfrutando el beneficio como seminaristas, si reúnen las circunstancias académicas y económicas exigidas para la prórroga.

15. Los seminaristas que disfrutaban ayuda y por razones especiales (certificadas por los Rectores propios) deban pasar a otros Seminarios Mayores o al Seminario Nacional de Misiones Extranjeras de Burgos, continuarán en el disfrute de la beca si cumplen con los requisitos necesarios para la prórroga.

16. Los beneficiarios de ayudas para estudios que habiliten para la docencia deberán constar inscritos como alumnos oficiales en el correspondiente Centro docente, con excepción únicamente de los comprendidos en el párrafo tercero del apartado 9.3 de la norma novena, que podrán seguirlos por enseñanza libre.

VII. SANCIONES Y SUSPENSIONES DEL PAGO DE LAS AYUDAS

17. En caso de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas, disfrute de estas ayudas con otras actividades o beneficiarios incompatibles, o sanción en virtud de resolución firme de expediente disciplinario, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Revocación del beneficio, con devolución inmediata de las cantidades recibidas.

b) Anotación en el Registro General de beneficiarios a efectos de que no pueda solicitar en lo sucesivo ninguna ayuda de Protección Escolar.

c) Notificación de las anteriores sanciones a la Facultad, Centro docente, Colegio Profesional, etc., al que pertenezca el beneficiario sancionado.

18. El pago de las ayudas podrá suspenderse por la Comisaría General de Protección Escolar cuando de los informes de las autoridades académicas se deduzcan deficiencias en la conducta social o académica de los beneficiarios, así como en el caso de ser sometido a expediente disciplinario.

19. Son de aplicación a los beneficiarios de las ayudas convocadas las Ordenes ministeriales de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre) y 1 de febrero del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del 11).

VIII. DISPOSICIÓN FINAL

20. La Comisaría General de Protección Escolar queda expresamente autorizada para dictar cuantas disposiciones estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 29 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Alberto Monreal.

Hmos. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional por la que se establece el modelo de instancia para solicitar la aprobación, el precio de los libros de texto correspondientes a las asignaturas del Bachillerato Elemental unificado y para los casos comprendidos en la norma transitoria segunda de la Orden de 25 de marzo de 1969.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 1 de abril de 1969 la Orden de 25 de marzo último, por la que se dictaron normas sobre los libros de texto de Enseñanza Media, en la que se precisaba que la instancia a presentar por los autores o editores de dichos libros se ajustaría al modelo que se fijara.

Esta Dirección General ha resuelto publicar a continuación (anexo único) el modelo de instancia que los interesados deberán presentar al solicitar la aprobación y precio de los libros de texto correspondientes a las asignaturas del Bachillerato Elemental unificado.

Este modelo servirá también para los casos comprendidos en el párrafo segundo de la segunda norma transitoria de la citada Orden de 25 de marzo último, contándose el plazo de cuarenta y cinco días desde el siguiente al de la fecha en que se presente la petición ajustada al modelo que se inserta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1969.—El Director general, Agustín de Asís.

Sr. Jefe de la Sección de Alumnos.